



ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ ROL F-051-2015

Santiago, **05 DIC 2018**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-051-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-051-2015, con la formulación de cargos contra Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., (en adelante e indistintamente, "la empresa"), titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Baterías", ubicado en la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (RCA N° 36/2012).

2. Que, con fecha 11 de enero de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente, "PdC"), proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-051-2015, de 22 de enero de 2016, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento señalado en el considerando anterior, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, se consideraran ciertas observaciones. Por su parte, en el resuelvo II se señaló que el titular debía presentar un programa de cumplimiento refundido.

4. Que, con fecha 2 de febrero de 2016, Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, en representación de la empresa, presentaron un programa de cumplimiento refundido, dando cuenta de las observaciones realizadas.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol F-051-2015, de 24 de febrero de 2016, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio Rol F-051-2015.

6. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2017-6126-V-PC-EI y sus anexos.

7. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 427, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia requirió información a Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., a fin de complementar la información remitida por la empresa en virtud del programa de cumplimiento aprobado.

8. Que, con fecha 27 de abril de 2018, Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., solicitaron ampliación de plazo para la presentación de los antecedentes solicitados, lo cual fue concedido mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 503, de 2 de mayo de 2018, otorgándose un plazo adicional de tres días, contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 7 de mayo de 2018, encontrándose dentro de plazo, Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., presentaron un escrito por medio del cual dieron respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 427, acompañando documentación al efecto.

10. Que, mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-051-2015, de 2 de agosto de 2018, se declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2015, presentado por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., y se alzó la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Res. Ex. N°4/Rol F-051-2015. En efecto, el análisis efectuado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, y también por la División de Sanción y Cumplimiento, a partir del análisis de información remitida por la empresa en el contexto del PdC, permitió concluir que se incumplieron las acciones N° 1, N° 5 y N° 6 del cargo N° 7.

11. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, presentó un escrito, por medio del cual en lo principal



presentó sus descargos, solicitando tenerlos por presentados y acogerlos en todas sus partes, absolviendo a su representada o, en subsidio, imponer la menor sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, solicita la fijación de un término probatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. Por último, en el segundo otrosí, solicita tener por acompañados documentos.

12. Que, por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol F-051-2015, de 6 de septiembre de 2018, se tuvieron por presentados los descargos. Adicionalmente, no se dio lugar a las diligencias probatorias solicitadas, por los motivos señalados en los considerandos 12 a 17 de dicha resolución, y se tuvieron por acompañados los documentos presentados.

13. Que, en otro orden de ideas, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

14. Que, en razón de lo anterior, se requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción.

RESUELVO:

I. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

En virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se solicita a Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., remitir la siguiente información:

1. Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA

En relación con los cargos siguientes, la empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de las acciones ejecutadas en el marco del programa de cumplimiento. En el caso de no haber incurrido en costos, dado el carácter de usos de "horas hombres" (HH) de personal propio, lo deberá indicar expresamente.

En relación al cargo 1:

- a. Costos de la capacitación efectuada al chofer de la empresa y a los choferes externos en materias de seguridad personal, de la carga y vial por parte del prevencionista de riesgos.
- b. **En relación al cargo 2:** Costos de rotulación de pallets, y registro de temporalidad de almacenamiento transitorio de los mismos.
- c. Costos de verificar el envío de los pallets a disposición final en empresa autorizada, identificando el número de pallets.



- d. Costos de habilitación de la bodega de residuos peligrosos de 140 m² al interior de la planta de reciclaje según lo establece el D.S. 148/2003 y la obtención de la autorización de Seremi de Salud.

En relación al cargo 3:

- e. Costos de chequear la condición del destinatario autorizado en el SIDREP antes del envío de camiones con pasta de plomo.
f. Costos de verificar periódicamente el ingreso del SIDREP correspondiente al envío de cada camión con pasta de plomo desde la planta y cerrar el ciclo con Transportista y destinatario de las mismas.
g. Costo de archivar todos los SIDREP ingresados al sistema en carpetas debidamente identificados como material de consulta interna y externa.

En relación al cargo 4:

- h. Costos asociados a la reparación de los pisos erosionados con hormigón y pintura antiácido en las áreas de almacenamiento de baterías, área de almacenamiento de polipropileno picado, área de almacenamiento de yeso, y área de almacenamiento de plomo recuperado.

En relación al cargo 5:

- i. Costos de elaborar e Implementar un procedimiento de almacenamiento de polipropileno en bodega de plástico con registro de ingreso a bodega.
j. Costos de implementar un sistema de identificación de los lotes de plástico producidos en el día (tarjeta identificatoria).

En relación al cargo 6:

- k. Costos de implementar un sistema de identificación de baterías industriales no aptas para proceso a través de una etiqueta de datos.
l. Costos de implementar una planilla de registro de almacenamiento de baterías industriales con fecha de ingreso, cantidad y origen.
m. Costos de hacer un catastro de todas las baterías que no serán utilizadas en el proceso y presentarlo ante la SMA.
n. Costos de acreditar envío a destino autorizado de las baterías no utilizadas en el proceso.

En relación al cargo 7:

- o. Costos asociados a la regularización ante la autoridad ambiental, de los puntos de muestreos de suelo para el seguimiento del componente suelo. Adicionalmente, proporcione documentación que acredite fehacientemente los costos incurridos en el marco del programa de cumplimiento, asociados a la realización del estudio titulado "Informe de Análisis de Variación de Concentración de Plomo y pH en suelo (2014-2015)", presentado en el marco de su programa de cumplimiento; así como los costos que corresponderían a la implementación de las acciones propuestas en el mencionado estudio.



En relación al cargo 8:

- p. Informe a través de medios fehacientes, los costos en que incurrió en el marco del programa de cumplimiento, a propósito de los monitoreos trimestrales de las aguas superficiales en los puntos aguas arriba y aguas abajo del Estero El Sauce y con la evaluación de los parámetros según NCh 1.333/78. En otras palabras, deberá acreditar los costos de los resultados de muestreo y análisis realizado aguas arriba y aguas abajo del estero en julio de 2016, septiembre de 2016, y los costos de los informes de DICTUC, que dan cuenta de la imposibilidad de realizar muestreos en marzo de 2016 y marzo de 2017.

En relación al cargo N° 9

- q. Proporcione documentación que acredite fehacientemente los costos de los análisis con todos los muestreos realizados a la piscina de acumulación de aguas lluvia durante la duración del PdC, para los parámetros pH y Pb. Adicionalmente, cuáles fueron los costos de los informes de resultados de Laboratorio DICTUC, en relación a los monitoreos efectuados en la piscina de acumulación de aguas lluvias, de enero de 2016, abril de 2016, mayo de 2016, junio de 2016, julio de 2016, y octubre de 2016.

2. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA

- r. Proporcione los Estados Financieros de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2015 a 2017.

3. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA

- s. Informe cuáles han sido las medidas correctivas tomadas por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., asociada a cada uno de los cargos formulados. En su respuesta, deberá excluir las acciones implementadas por Sociedad Recuperadora Chile Metal en el marco del programa de cumplimiento, que hayan sido constatadas como ejecutadas en la Res. Ex. N° 5/Rol F-051-2015, así como el cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En caso de que haya implementado medidas correctivas, para acreditar fehacientemente la ejecución de dichas medidas, deberá presentar documentación tal como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho, videos y /o fotografías fechadas y georreferenciadas, según corresponda; para cada una de las medidas implementadas a la fecha de notificación de la presente resolución. Del mismo modo, deberá acreditar su grado de implementación; fecha de ejecución de las mismas o fecha en que se contempla su término de ejecución para aquellas que se encuentren en ejecución; la efectividad de las medidas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda; y también sus costos asociados.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital. Finalmente, la información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°



280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien en la oficina regional ubicada en Blanco 1623, oficina 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II). Se deberá enviar un correo a jorge.alvina@sma.gob.cl y alberto.rojas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo

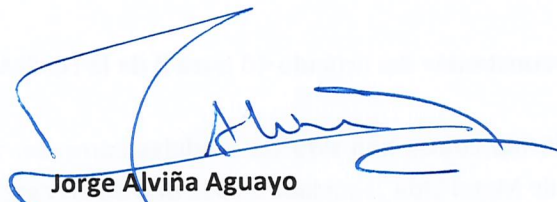
la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Del mismo modo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, domiciliados para estos efectos en Las Factorías N° 7933, Malvilla, San Antonio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS

Carta certificada:

- Sr. Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, representantes de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. Las Factorías N° 7933, Malvilla, San Antonio, Región de Valparaíso.
- Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez. Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

C.C.

- Sr. Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de la Oficina Regional Valparaíso

Rol F-051-2015